

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019

PROGRAMA: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP

OBJETO: “LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURIDICA DEL PROYECTO DENOMINADO VALIDACIÓN Y AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, TRÁMITE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - CONTRATO 268 DE 2019 - GRUPO 1 CESAR - NARIÑO Y GRUPO 2 CESAR – VICHADA”

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. Subcapítulo I Generalidades del Capítulo II Disposiciones Generales y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección entre los días veintiocho (28) de febrero hasta el 03 de marzo de 2020.

En oportunidad presentaron observaciones por parte de los interesados a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

INTERESADO:

1. **De:** Promotora Valores [\[mailto:promotoravalores@gmail.com\]](mailto:promotoravalores@gmail.com)
Enviado el: lunes, 2 de marzo de 2020 3:12 p. m.
Para: MEJORURALES <mejorurales@findeter.gov.co>
Asunto: OBSERVACIONES PROCESO PAF-MEN II-I-011-2020

Observación 1

“OBSERVACIONES PROCESO PAF-MEN II-I-011-2020

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito hacer las siguientes observaciones:

- En la forma de pago es claro la manera en cómo se va a pagar hasta el 90%, el cual culminaría con la expedición de la licencia, pero el últimos 10% no es claro, por lo solicitamos a la entidad se explique esto.
- Entendemos que los documentos del personal solo los debe presentar el proponente seleccionado, es correcta nuestra apreciación?
- Dentro del presupuesto del proceso no se tiene establecido las fases, ni tampoco en el plazo de ejecución, razón por la cual solicitamos aclaración; esto ya será rechazada la propuesta “Cuando el proponente omita el valor de algún precio unitario o el valor de alguna de las fases en su propuesta económica.”

- Solicitamos a la entidad se permita modificar el término de constitución de las personas jurídicas, permitiendo que se encuentre inscrita en la cámara de comercio con cuatro (4) años de anterioridad a la fecha de cierre, tiempo que es suficiente para demostrar experiencia. O en su defecto se permita que en caso de presentarse en consorcio o unión temporal solamente uno de los integrantes debe cumplir con este requerimiento.
- Solicitamos a la entidad permitir la acreditación de experiencia con proyectos producto de una escisión, dado que esto ha sido permitido por la misma norma y permite que empresas beneficiarias de este trámite puedan surgir, situación que se asemeja a cuando una sociedad nueva recibe su experiencia de los socios, precisamente se efectúa con el objeto que las empresas puedan empezar a ejercer la actividad.”

Respuesta 1:

Se publicará Adenda sobre el numeral de forma de pago.

Respuesta 2:

Se aclara al proponente que de acuerdo al numeral 2.3. PERSONAL: “(...) *El personal mínimo disponible, sus hojas de vida y las certificaciones que la acompañen, NO deben presentarse con la propuesta. Estos documentos solo deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado, como requisito previo para suscribir el acta de inicio del contrato (...)*”

Respuesta 3:

Se aclara al proponente que no se tienen establecidas fases debido a que el objeto a contratar se efectuara en una sola etapa, razón por la cual no se establecen plazos discriminados. El plazo de ejecución es uno solo y se encuentra descrito en el numeral 1.7 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Respuesta 4:

No es de recibo la observación y se aclara al interesado que el procedimiento de contratación aplicable a esta Convocatoria, se rige por el régimen de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

Fue así como se estableció que el término de constitución de la persona jurídica que desee participar de manera individual o como integrante de un proponente plural deberá estar constituido con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria. Lo anterior, en atención a que se considera necesario que los oferentes que se presenten en la convocatoria pública, cuenten con dicha antelación de constitución en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como tal, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

Respuesta 5:

En atención a su solicitud de permitir a los proponentes acreditar su experiencia a través de proyectos escindidos, de manera que se acepte la experiencia en la ejecución de proyectos que pueda tener la sociedad escindida y la misma pueda ser invocada por las sociedades beneficiarias de la operación, **la misma no se acoge**, debido a que para efectos del proceso de contratación, los términos de referencia exigen que la experiencia específica requerida para participar en la convocatoria sea directamente **la del proponente**, pues es éste quien de forma independiente y en desarrollo de su objeto social la ha logrado.

Lo anterior, en razón a que la sociedad que se escinde conserva su experiencia por encontrarse sin solución de continuidad y por lo tanto no puede ser transferible al beneficiario, toda vez, que este último no ha desarrollado y ejecutado por sí las actividades del contrato que se pretende acreditar como experiencia. Por lo anteriormente señalado dicha circunstancia puede equiparar aquellos casos en que una nueva sociedad recibe experiencia de sus socios.

2. De: Proceso Urbano [<mailto:procesourbano@gmail.com>]
Enviado el: lunes, 2 de marzo de 2020 5:55 p. m.
Para: MEJORURALES <mejorurales@findeter.gov.co>
Asunto: Observaciones CONVOCATORIA N° PAF-MEN II-I-011-2020

Observación 1

“Comedidamente solicitamos tener en cuenta las siguientes observaciones:

2.1.1.10. REQUERIMIENTO TITULACIÓN COMO INGENIERO CIVIL.

En consonancia con lo previsto en la Ley 842 de 2003 y demás normas concordantes, con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural que pretenda participar en la presente convocatoria ya sea de manera individual o como integrante de un proponente plural (consorcio o unión temporal) deberá acreditar que posee título como Ingeniero Civil, para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional y antecedentes disciplinarios expedido por el COPNIA, el cual se debe encontrar vigente.

De acuerdo con el anterior numeral, si una persona natural pretende participar en el proceso, debe tener título de ingeniero, comedidamente solicitamos eliminar este numeral, dado este proceso tiene como objeto, interventoría para estudios y diseños de edificaciones (ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS), tarea para la cual no solo están facultados los arquitectos, sino que son quienes las diseñan, y con la anterior disposición se deja por fuera del proceso a personas naturales que tienen profesión de arquitectos, lo cual es inequitativo e inapropiado.

2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes acreditarán EXPERIENCIA a través de máximo tres (03) contratos de interventoría terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuyo objeto, alcance, obligaciones o actividades haya sido la ejecución de: INTERVENTORÍA A DISEÑO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES.

De acuerdo con el anterior numeral solo se acepta experiencia en interventoría, comedidamente solicitamos permitir experiencia en consultoría, dado que hay completa afinidad entre las dos actividades, y en pro de la pluralidad.”

Respuesta 1:

No es de recibo la observación y no se eliminará el requisito habilitante.

Respuesta 2:

Se aclara al proponente que la experiencia específica es requerida conforme las necesidades del proyecto, por lo que no se acoge su observación. A su vez se informa que los términos son claros en indicar lo siguiente en su nota 4:

“NOTA 4: En el evento en que los contratos aportados acrediten objetos diferentes a los requeridos como experiencia específica del proponente, solo se tendrá en cuenta el valor ejecutado de la interventoría a las actividades o alcances relacionados directamente con la experiencia solicitada, lo cual deberá soportarse con las reglas de acreditación establecidas por la entidad.”

Por lo anterior, únicamente será válida la experiencia solicitada en los términos de referencia.

Para constancia, se expide a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019